

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EMILIA ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diez de octubre de Dos Mil Veintidós.**

Por providencia de fecha 09 de septiembre de la presente anualidad, se siguió adelante con la ejecución y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la aquí presentada a favor de la parte demandante, cuyo retroactivo pensional abarca desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de julio de 2013, más los intereses moratorios desde el 25 de marzo de 2011, las costas procesales y menos los aportes a salud, lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES	APORTES A SALUD
				DESDE	HASTA				
2011	Ene	\$ 535.600							\$ 64.272
	Feb	\$ 535.600							\$ 64.272
	Mar	\$ 535.600		25-mar-11	30-sep-22	4208	35,25%	\$ 2.206.851	\$ 64.272
	Abr	\$ 535.600		1-abr-11	30-sep-22	4201	35,25%	\$ 2.203.179	\$ 64.272
	May	\$ 535.600		1-may-11	30-sep-22	4171	35,25%	\$ 2.187.446	\$ 64.272
	Jun	\$ 535.600	\$ 535.600	1-jun-11	30-sep-22	4140	35,25%	\$ 4.342.377	\$ 64.272
	Jul	\$ 535.600		1-jul-11	30-sep-22	4110	35,25%	\$ 2.155.455	\$ 64.272
	Ago	\$ 535.600		1-ago-11	30-sep-22	4079	35,25%	\$ 2.139.198	\$ 64.272
	Sep	\$ 535.600		1-sep-11	30-sep-22	4048	35,25%	\$ 2.122.940	\$ 64.272
	Oct	\$ 535.600		1-oct-11	30-sep-22	4018	35,25%	\$ 2.107.207	\$ 64.272
	Nov	\$ 535.600		1-nov-11	30-sep-22	3987	35,25%	\$ 2.090.949	\$ 64.272
	Dic	\$ 535.600	\$ 535.600	1-dic-11	30-sep-22	3957	35,25%	\$ 4.150.431	\$ 64.272
2012	Ene	\$ 566.700		1-ene-12	30-sep-22	3926	35,25%	\$ 2.178.513	\$ 68.004
	Feb	\$ 566.700		1-feb-12	30-sep-22	3895	35,25%	\$ 2.161.311	\$ 68.004
	Mar	\$ 566.700		1-mar-12	30-sep-22	3866	35,25%	\$ 2.145.219	\$ 68.004
	Abr	\$ 566.700		1-abr-12	30-sep-22	3835	35,25%	\$ 2.128.018	\$ 68.004
	May	\$ 566.700		1-may-12	30-sep-22	3805	35,25%	\$ 2.111.371	\$ 68.004
	Jun	\$ 566.700	\$ 566.700	1-jun-12	30-sep-22	3774	35,25%	\$ 4.188.338	\$ 68.004
	Jul	\$ 566.700		1-jul-12	30-sep-22	3744	35,25%	\$ 2.077.522	\$ 68.004
	Ago	\$ 566.700		1-ago-12	30-sep-22	3713	35,25%	\$ 2.060.320	\$ 68.004
	Sep	\$ 566.700		1-sep-12	30-sep-22	3682	35,25%	\$ 2.043.119	\$ 68.004
	Oct	\$ 566.700		1-oct-12	30-sep-22	3652	35,25%	\$ 2.026.472	\$ 68.004
	Nov	\$ 566.700		1-nov-12	30-sep-22	3621	35,25%	\$ 2.009.270	\$ 68.004
	Dic	\$ 566.700	\$ 566.700	1-dic-12	30-sep-22	3591	35,25%	\$ 3.985.247	\$ 68.004
2013	Ene	\$ 589.500		1-ene-13	30-sep-22	3560	35,25%	\$ 2.054.899	\$ 70.740
	Feb	\$ 589.500		1-feb-13	30-sep-22	3529	35,25%	\$ 2.037.005	\$ 70.740
	Mar	\$ 589.500		1-mar-13	30-sep-22	3501	35,25%	\$ 2.020.843	\$ 70.740
	Abr	\$ 589.500		1-abr-13	30-sep-22	3470	35,25%	\$ 2.002.949	\$ 70.740
	May	\$ 589.500		1-may-13	30-sep-22	3440	35,25%	\$ 1.985.633	\$ 70.740
	Jun	\$ 589.500	\$ 589.500	1-jun-13	30-sep-22	3409	35,25%	\$ 3.935.477	\$ 70.740
	Jul	\$ 589.500		1-jul-13	30-sep-22	3379	35,25%	\$ 1.950.422	\$ 70.740
	Ago	\$ 589.500		1-ago-13	30-sep-22	3348	35,25%	\$ 1.932.528	\$ 70.740
Totales		\$ 17.943.600	\$ 2.794.100					\$ 72.740.509	\$ 2.153.232

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 01/Ene/11 al 31/Ago/13	\$ 17.943.600
Mesadas adicionales del 01/Ene/11 al 31/Ago/13	\$ 2.794.100
Intereses moratorios del 25/Mar/11 al 30/Sep/22	\$ 72.740.509
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.646.104
	\$ 97.124.313
Menos aportes a salud del 01/Ene/11 al 31/Ago/13	\$ 2.153.232
Menos consignación de las costas procesales	\$ 3.646.104
Total liquidación del crédito	\$ 91.324.977

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja un total de \$91.324.977,<sup>00</sup>, se procederá a modificar la aquí presentada a través de apoderada judicial.

Con relación a las costas generadas en el trámite del juicio ejecutivo, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en lo que respecta a la petición de quien apodera a la actora de disponer la cautela con destino al Banco de Occidente, como quiera que la entidad Bancolombia no ha respondido el oficio de rigor, ni en la cuenta del juzgado se ve reflejada la suma que se ordenó retener, y al encontrarse aprobada la liquidación del crédito y de costas, se dispondrá la nueva cautela incluyéndose las respectivas sumas objeto de modificación y aprobación.

Por último, frente a la entrega del depósito judicial constituido por concepto de costas procesales, se indica que resulta viable en el evento de que se encuentre convenido en el contrato de prestación de servicios donde la parte demandante fallecida las haya cedido a su mandataria, para lo cual deberá allegar la documental de rigor, de lo contrario habrá de cumplirse lo señalado en el numeral 2° del auto de fecha 10 de agosto de 2021 donde se proclamó: *“Advertir que a los sucesores procesales les corresponde adelantar las actuaciones procesales pertinentes en representación de la parte demandante fallecida, más no pueden disponer del derecho en litigio, ni de aquellos actos que por ley se encontraban reservados a la misma parte. Asimismo, se advierte que los bienes o dineros que se recauden no pueden ser objeto de entrega a dicha parte, para lo cual deberán adelantar el respectivo proceso de sucesión intestada, si fuere el caso.”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

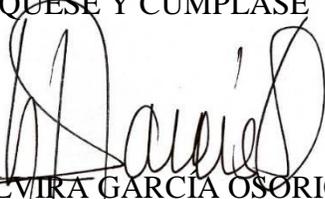
RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderada judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$91.324.977,<sup>00</sup>.
2. Aprobar la liquidación de costas derivada del trámite del cumplimiento de sentencia en la cifra de \$3.871.573,<sup>00</sup>.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriada el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de la providencia adiada 13 de enero de 2022, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 22 de mayo de 2018, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 26 de marzo de 2021, se

condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante el retroactivo de la pensión de vejez, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$97.349.782,00. Librese el oficio de rigor.

4. Indicar que para la viabilidad de la entrega del depósito judicial consignado por concepto de costas procesales, debe allegarse el contrato de prestación de servicios donde conste que la parte demandante fallecida las haya cedido a su mandataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 11 de octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo